

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes 1'50 ptas
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscriptores, línea 0'10 "
 Em para los que no lo son 0'25 "

Núm. 3211.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipuzcoa sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 29 Agosto.*)

Núm. 409

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Habiendo tomado posesion con fecha 16 del actual del cargo de Inspector especial del timbre del Estado en esta provincia D. Antonio Bravo y Vergara, nombrado para el mismo por la Direccion general de Rentas Estancadas; encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil y seguridad y demas dependientes de mi Autoridad, no pongan á dicho Inspector obstáculo alguno en el desempeño de sus funciones.

Palma 2 de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 410

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefe de la Guardia Civil y Militar de Seguridad, fuerza de su mando é individuos de mi autoridad la busca y captura del preso Juan Lopez Diaz fugado de la Cárcel de Badajoz en la madrugada de ayer cuyas señas son las siguientes: ojos y pelo negros, barba poblada con bigotes y patilla

negros, boca y estatura regulares, color sano, viste pantalon chaleco y blusa con pliegues de dril ceniza, sombrero redondo negro, zapatos de verano de lona cuadros blancos y negros. Tiene en el dedo corazon manco izquierdo un grabado en forma rectangular.

Palma 31 Agosto 1887.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 411

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.—En vista de una relacion que me ha presentado el Sr. Comandante primer Jefe de la Guardia Civil de esta provincia de los Guardas-Jurados existentes en la misma que en su mayor número vienen usando el arma de su distintivo sin la correspondiente licencia conforme está prevenido, he acordado proceda la fuerza de la Guardia Civil á la recogida de dichas armas á los Guardas que no hayan llenado este requisito para cuyo uso deben necesariamente proveerse de la correspondiente licencia expedida por mi autoridad siendo indispensable para ello la exhibicion del nombramiento que acredite ejercer su cargo.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó dueños que les representen.

Palma 31 Agosto de 1887.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 412

Seccion de Fomento.—Minas.—Habiendo presentado en este Gobierno D. Juan Canét y Balaguer, vecino de esta ciudad, instancia renunciando el registro de cuarenta y dos pertenencias de mineral lignito que

con fecha 3 de Marzo último solicitó con el nombre de «San Miguel,» en terreno franco del predio *Son Cotoner D' Amunt* del término municipal de la villa de Puigpuñent, he resuelto por decreto de esta fecha admitir al interesado dicha renuncia, cancelar el expediente incoado quedando sin efecto las diligencias actuadas en el mismo y declarar libre y registrable el terreno á que se referia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á las cuales pueda interesar.

Palma 1.º de Setiembre de 1887.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 413

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Visto el expediente instruido para la espropiacion de los terrenos que han de ocupar en los términos municipales de Mercadal y Alayor las obras de construccion de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de segundo orden de Mahon á Ciudadela por Mercadal;

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidos en la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y su reglamento de 13 de Junio del mismo año;

Resultando que durante el plazo de los veinte dias señalados en edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 26 de Julio último para presentar reclamaciones, no se ha aducido ninguna, segun afirmacion de los Alcaldes de Mercadal y Alayor;

Considerando que á falta de reclamaciones sobre que resolver no hay caso de oír á la Comision provincial y al Ingeniero Jefe como procedería si las hubiese habido segun se dispone en los artículos 18 de la Ley y 25 del Reglamento citados.

He resuelto ser necesaria la ocupacion de los terrenos para dichas obras designados, de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, y notificarse, además, individualmente á los interesados por los respectivos Alcaldes, para la designacion de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del reglamento.

Palma 31 Agosto de 1887.

El Gobernador,
 Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 414

Seccion de Fomento.—Agricultura.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 28 del actual se hallan la Real orden é Interrogatorio que siguen

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 39 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos preceptúa que anualmente redactarán estos funcionarios una Memoria sobre el estado de la agricultura y la ganadería en sus respectivas provincias. Este acuerdo, que ha dejado de cumplirse por algún tiempo, es hoy de una urgente necesidad, porque los trabajos en cuestion, si, como es de esperar, obedecen á un estudio detenido, serán un poderoso auxiliar para resolver la crisis agricola por que hoy atraviesan muchas localidades de nuestro país. El incremento que alcanza, los males tan graves que representa y los problemas sociales que de ella puedan derivarse, justifican sobradamente la atención que á este asunto consagra el Gobierno de S. M. y hacen necesario el concurso y los esfuerzos de todos, y muy especialmente de los que, en cumplimiento de un deber, dedican su acti-

vidad y su inteligencia al fomento de los intereses agrícolas de la Nación. El Cuerpo de Ingenieros agrónomos debe ser en esta ocasion uno de los factores más importantes para la solución del problema, porque con sus conocimientos especiales en el asunto dentro de la provincia en que prestan sus servicios, pueden allegar datos y fijar conclusiones que contribuyan muy en primer término á realizar esta empresa, que es, por sus grandes dificultades y por su trascendental importancia y por los intereses á que afecta, una de las cuestiones más graves y más dignas de estudio de cuantas han surgido en el terreno económico en estos últimos tiempos.

Es necesario, pues, que las Memorias referidas traduzcan fielmente el estado agrícola y pecuario de las provincias: que obedezcan á un maduro exámen las conclusiones que en ellas se formulen: que presida en su redacción un criterio más práctico que teórico, y que estos trabajos sean en definitiva, más que el resultado de un deber impuesto, más que el cumplimiento de un proyecto legal, la obra meritoria dictada por el patriotismo, y acogida con la fé, con el entusiasmo y con el verdadero interés que siempre inspiran los móviles levantados.

Con objeto de dar unidad á las Memorias, y á fin de que se facilite también el trabajo de los funcionarios encargados de este servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien á aprobar el adjunto interrogatorio, al cual habrán de ajustarse las referidas Memorias, las cuales se presentarán á la Dirección general del digno cargo de V. I. antes del 15 de Noviembre. Ocioso es hablar de medios coercitivos cuando se trata de funcionarios celosos en el cumplimiento de su misión; pero el Ministerio de Fomento, que está dispuesto á premiar á aquellos que más se distinguen en el desempeño de su cometido, no consentirá demora ni falta alguna en este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INTERROGATORIO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR

Sistemas de cultivos que existen en la provincia.

Cuáles se adoptarían mejor, dadas las condiciones de clima y de suelo.

Labores.

Sandao de labor, máquinas é instrumentos empleados en el cultivo.

Sus ventajas é inconvenientes.

Abonos usados, y reformas ó aplicación que con ellos pudieran hacerse para aprovecharlos mejor y más económicamente.

Aprovechamiento de que son objeto los productos del cultivo.

Ganadería.

Ganado de rentas, sus razas, adaptación y utilización de sus funciones económicas.

Alimentación y cuidados de este ganado.

Aprovechamiento ó aplicaciones del mismo.

Industrias.

Industrias derivadas del cultivo. Manipulaciones y transformaciones de que son objeto las primeras materias.

Condiciones de los locales donde se hallan instaladas.

Mejoras y modificaciones de que pudieran ser objeto las diferentes industrias rurales en la provincia.

Sistema de cultivos y de producción seguidos en la provincia.

Valor del capital territorial.

Renta de la tierra.

Valor del capital de explotación.

Relacion que guardan estos capitales en cada sistema de producción.

Causas de la decadencia de la ganadería y modos de remediarlas.

Condiciones de progreso ó decadencia de las industrias rurales.

Precio de las labores de máquinas y ganados.

Jornales y modo de pagarlos.

Emigración y sus causas.

Inmigración.

Obreros sedentarios y nómadas.

Situación del obrero agrícola.

Precio de los productos.

Oscilaciones de éste en el último quinquenio.

Importaciones y exportaciones.

Mercados á que concurren y sus condiciones.

Medios de transporte y sus tarifas.

Reformas convenientes.

Estadística de las principales cosechas recolectadas en el último quinquenio en la provincia.

Daños causados á las mismas en igual período por las plagas del campo ó accidentes meteorológicos.

Contratos de arrendamiento.

Situación económica del propietario, del arrendatario y del mediero.

Reformas convenientes en estos contratos.

Tributación y sus defectos.

Conveniencia de rectificar las cartillas evaluatorias.

Modificaciones de que son susceptibles.

Crédito territorial y agrícola.

Pósitos.

Préstamos particulares.

Estadística agrícola y su necesidad.

Tratados de comercio y resultados que han producido en sus relaciones con la agricultura.

Conveniencia de su reforma ó de celebrar otros nuevos.

Aranceles de Aduanas.

Condiciones generales del comercio interior y exterior.

Resumen general del estado de la agricultura, ganadería é industrias rurales en la provincia.

Reformas que necesita y medios de resolver ó aminorar la crisis agrícola.

NOTA. Los Sres. Ingenieros á quienes se recomienda este servicio procurarán no omitir respuesta ninguna á los datos pedidos; sin embargo, si no pudiera obtener algunos con la exactitud necesaria, harán constar los grados de certeza que en su concepto merezcan.

Madrid 27 de Agosto de 1887.— Navarro y Rodrigo

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 31 de Agosto 1887.

El Gobernador

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 415

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del corriente se hallan insertos los tres anuncios de la Dirección general de Instrucción pública que se reproducen á seguida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 29 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga con los de igual clase de Economía política y Legislación mercantil en los estudios de aplicación de la segunda enseñanza, con tres años de antigüedad, y los supernumerarios y Auxiliares de la Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y en tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen

ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarle en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm 416.

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

En la *Gaceta de Madrid* número 221 del día 9 del actual existe la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, del expediente de defraudación instruido por la Administración de contribuciones y Rentas de Pontevedra á D. Manuel Barcenás, comerciante de Vigo, en el concepto de consignatario de bu-

ques, en cuyo expediente ha emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el siguiente informe: «Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 28 de Abril último ha remitido V. E. á informe de esta Sección el expediente instruido á D. Manuel Bárcenas sobre pago de contribución industrial como consignatario de buques, y otros expedientes seguidos á varios comerciantes de Vigo, provincia de Pontevedra, por el mismo concepto.

Resulta de los antecedentes del primero, que los Inspectores de la contribución de subsidio, D. Joaquín Arias y D. Raimundo Piñero giraron una visita á la casa comercio de D. Manuel Bárcenas en Vigo, en 20 de Octubre de 1886, levantando acta de comprobación para hacer constar que dicho comerciante venia ejerciendo la industria de consignatario de buques de vapor y de vela de larga travesía hacia más de dos años, correspondiente al núm. 16, tarifa 2.ª del reglamento, sin pagar más cuota que la señalada en el núm. 23 de la misma tarifa. La Administración de Contribuciones y Rentas de Pontevedra declaró al interesado incurso en la penalidad que determina los casos 1.º y 2.º del artículo 110 del reglamento por considerarle comprendido en el caso de defraudación que menciona el párrafo primero del art. 109, pero el Delegado de Hacienda declaró en 24 de Diciembre del año último que, siendo el expediente de comprobación no procedía la imposición del recargo de la cuota de 345 pesetas señalada en el núm. 16 de la tarifa 2.ª confirmando el acuerdo en lo demás.

Contra dicho fallo recurre en alzada ante V. E. el comerciante don Manuel Bárcenas, habiendo informado, tanto la Dirección general de Contribuciones como la de lo Contencioso, que procede revocar el acuerdo apelado en este expediente, así como los recaídos en otros catorce más que nominalmente menciona y que acompañan al de Bárcenas, por tratarse en todos ellos de comerciantes matriculados que pueden ejercer también la industria de consignatarios de buques, con arreglo á lo dispuesto en el art. 39 y epígrafe 23, tarifa segunda del reglamento vigente sobre la contribución industrial, añadiendo el último de los anunciados centros informantes que se debe dar carácter general á la resolución que en este expediente se adopte, con el fin de evitar los errores á que pueda dar lugar la redacción del epígrafe 23 de la tarifa segunda. Poco ha de añadir la Sección al dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, con el cual está conforme. El epígrafe 23 de la tarifa segunda, dice: «Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor, por su cuenta ó en comision, toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques. Pagarán, etc.» En primera instancia se ha dado á este epígrafe una interpretación errónea, á juicio de la Sección, pues se ha supuesto que dichos comerciantes para ejercer la industria de consignatarios de buques, han de pagar además la cuota marcada con el núm. 16 de la misma tarifa, relativa á los que sin

ser comerciantes se dedican á la consignación de buques, y esto no es exacto, porque aquel epígrafe establece la cuota que han de pagar los comerciantes aunque también se ocupen de las consignaciones, y por eso la cuota es mucho mayor que la de los consignatarios.

Mas para evitar dudas en lo sucesivo, conviene, como la Dirección de lo Contencioso indica, que se dé carácter general á la decisión que recaiga en este expediente, y el criterio que en ella se adopte deberá aplicarse á los demás expedientes que á éste acompañan, por referirse todos á comerciantes que á la vez son consignatarios de buques.

Opina, pues, la Sección que procede resolver este expediente como propone la Dirección general de lo Contencioso, revocando el acuerdo apelado y devolviendo al interesado las cantidades que con motivo del mismo se le hayan exigido, y dando á la resolución carácter general.

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUGSERVER.

Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 31 Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 417

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Agosto último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se espresa.

Día 2.—Pensiones Remuneratorias y Regulares.

Día 3.—Jubilados y Cesantes.

Día 5.—Monte pio Militar.

Día 6.—Monte pio Civil.

Día 7.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 9 y 10.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 1.º de Setiembre de 1887.—El Interventor, Diego Calderon.

Núm. 418

Por virtud de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda en 11 del Agosto próximo pasado, se saca á pública subasta la adquisición de una falua que ha de destinarse á prestar el servicio del cuerpo de Carabineros en el puerto de Mahon, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante el

Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia y Administrador Depositario de Menorca el día 15 del próximo mes de Octubre á las once de su mañana y en el local que respectivamente ocupan dichas oficinas bajo las condiciones siguientes:

1.ª La falua de que se trata es la designada en el proyecto y planos formados por los peritos nombrados al efecto.

2.ª Esta se ha de construir bajo la dirección de un facultativo competente y no se admitirá postura que exceda de mil quinientas pesetas cincuenta céntimos en que la misma se halla regulada segun el presupuesto que estará de manifiesto en esta intervención desde que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

3.ª Ha de darse principio á dicha falua á los diez dias de notificada al rematante la aprobación superior y ha de quedar concluida en el preciso término de dos meses.

4.ª No se admitirán por el rematante materiales que no sean de buena calidad.

5.ª En el caso de que dos ó mas proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se abrirá acto continuo una nueva subasta oral por el término que se designase sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieren causado el empate.

6.ª El remate quedará pendiente, hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director General de Carabineros.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo adjunto acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósito el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando sólo la del que haya hecho proposición más ventajosa hasta la conclusión de la falua para garantizar el contrato.

8.ª Si dicha falua no se construyera con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto ó no se concluyese antes de trascurrido el plazo fijado en la condición tercera de este pliego, será responsable de los perjuicios que se causaren por la mala construcción ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el artículo once de la ley de contabilidad, segun lo dispuesto en el segundo de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª El importe del remate se satisfará por la Hacienda, despues de concluida la obra y reconocida por los peritos que la misma nombre previa consignación de la Dirección general del Tesoro, del crédito necesario al efecto.

10. Serán de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la obra terminada que sea.

11 Dicha falua podrá ser construída tanto en Mahon como en Palma; pero en este último caso serán de cuenta del rematante, los gastos consiguientes de traslación de la repetida falua desde esta Ciudad á Mahon en donde debe hacerse la entrega de la misma.

Palma 1.º de Setiembre de 1887.—Diego Calderon.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... segun consta de la cédula personal que exhibe; enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de de una falua destinada á prestar el servicio del cuerpo de Carabineros en el puerto de Mahon, se compromete á tomar á su cargo la construcción de la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... acompañando á esta proposición carta de pago que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos del Tesoro la cantidad de 150 pesetas 05 céntimos. (Todas las cantidades en letra y sin raspaduras).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 419

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Hallándose á cargo de D. Antonio Ramis y Garau el servicio de suministro de nieve para los enfermos de este distrito municipal durante el corriente ejercicio económico, se anuncia al público que dicho señor tendrá establecido el depósito del mencionado artículo en la Horchateria de D. Mateo Jaume sita en la calle de Fiol n.º 9, el cual viene obligado á facilitar la nieve á razon de 62 céntimos de peseta el kilogramo segun así lo previene la condición 8.ª del pliego de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 3174.

Palma 31 Agosto de 1887.—El Alcalde, Miguel Lladó.

Núm. 420

Celebrado el sorteo de los contribuyentes de este municipio que en union del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

Don Juan Ribas Femenia, Casa llarga.

D. Juan Valls Piña, Jaime 2.º-23.
« Jaime Salom Terrasa, Secar.
« Cayetano Gomila, Lonjeta 27.
« Conrado Planas, Brondo.
« Salvador Pol, Baratillo.
« Jaime Ramis Jordá, P.º Cort.
« Rafael Picornell Cañellas, Herrería.

« Bartolomé Aguiló, Tamorer.
« Jaime Sancho Más, Estación Ferro-carril.

« Miguel Cerdá Pieras, Plaza Libertad.

« Miguel Guasp Pujol, Moral.
« Gabriel Alzamora Ginard, San Miguel.

« Juan Ferrer Oliva, Sindicato.
« Miguel Suau Morey, Pinar del Real.

« Bartolomé Pieras Florest, Palacio.

« Baltazar Bibiloni Alorda, Plaza Libertad.

« José Parietti Rigo, idem.

« José Vivé Forteza, P.º Cort.

« José Ximeno Boscana, Desamparados.

« Juan Juan Berga, Arrabal.
« Jaime Roca Llabrés, Son Berga
« Pedro José Carrió Tous, Cane Rotger.

« José Llahrés Palmer, Sombro-
reros.

« Juan Serra Masot, Sindicato.

« Bartolomé Seguí Balaguer, son
Magraner.

Matías Ripoll Beltrán, Olmos 36.

« José Perez Ros, Calatrava.

« Gabriel Maura Muntaner, id.

« Jaime Ignacio Perelló Bosch,
Estudio General.

« José Miró Aguiló, Siete Es-
quinas.

« Cayetano Fuster Piña, Muelle.

« Jaime Cabrer Martorell, son
Inglada.

« Juan Taberner Vidal, Coll den
Rebasa.

« Miguel Dalmau Beltrán, Jai-
me 2.º

« Antonio Ros Singala, Bte. del
Príncipe.

Lo que se anuncia al público a
efectos de reclamación.

Palma 27 de Agosto de 1887.—El
Alcalde, Miguel Lladó.—P. A. del
Ayuntamiento, Francisco Gomila,
Secretario.

Núm. 421

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Terminado el reparto de consumos
y sal de esta villa correspondiente al
año económico de 1887 á 88, perma-
necerá expuesto al público á efectos
de reclamación, en la Secretaría de
este Ayuntamiento, por espacio de
ocho días, á contar desde la inserción
del presente anuncio en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia, pasados
los cuales ninguna será admitida.

Montuiri 30 de Agosto de 1887.—
El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—
Por A. del A. Juan Socías, Srio inte-
rino.

Núm. 422

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Terminado el repartimiento de
Consumos y Sal de este pueblo co-
rrespondiente al corriente año eco-
nómico, se hallará de manifiesto en
esta secretaria, á efectos de recla-
mación, por espacio de ocho días á
contar desde el de la inserción de
este anuncio en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia; con la advertencia
de que espirado dicho plazo ninguna
será admitida.

Llubi 1.º de Setiembre de 1887.—
El Alcalde, Damian Perelló.—
P. A. D. A., José Ramis Srio.

Núm. 423

AUDIENCIA

TERRITORIAL DE PALMA.

Relacion de los Jueces Municipales
suplentes nombrados para esta
Capital y pueblos que comprende
el territorio de esta Audiencia y
bienio de 1887 á 1889.

PARTIDO DE IBIZA.

Ibiza, D. Antonio Prats y Com-
pañy.

Formentera, D. Juan Costa y Ma-
yans.

San Antonio, D. Bartolomé To-
rres y Torres.

Santa Eulalia, D. Juan Clapés
Ribas.

San Juan Bautista, D. Juan
Guasch y Mari.

San José, D. Francisco Ribas y
Torres.

PARTIDO DE INCA.

Inca, D. Antonio Barceló y Sorá-
Alaró, D. Miguel Perelló y Sam-
pol.

Alcudia, D. José Salord y Bisbal.
Binisalem, D. Sebastian Ramo-
nell y Terrasa.

Buger, D. Gabriel Villalonga Si-
quier.

Campanet. D. Guillermo Mateu y
Pascual.

Costitx, D. Juan Fiol y Colom.

Escorca, D. Juan Solivellas y So-
livellas.

La Puebla, D. Pedro Siquier
Pons.

Llubi, D. Miguel Perelló Planas.

Lloseta, D. Lorenzo Abrines Mar-
torell.

Maria, D. Pedro Más y Buñola.

Muro, D. Juan Miró y Pomar.

Santa Margarita, D. Pedro Cala-
fat y Reus.

Pollensa, D. Ramon Martorell y
Bennasar.

Sansellas. D. Felipe Cirer y Go-
mila.

Selva, D. Miguel Puigserver Cá-
naves.

Sineu, D. Andrés Real y Font.

PARTIDO DE MAHON.

Mahon, D. Diego de la Torre y
de la Torre.

Ciudadela, D. Antonio Leon y
Taltavull.

Alayor, D. Bernardo Borrás y
Ginard.

Ferrerías, D. Pedro Bocco Villa-
longa.

Mercadal, D. Bernardo Alzina
Mascaró.

Villa-Carlos, D. Pedro Quintana
Fluxá.

PARTIDO DE MANACOR.

Manacor, D. Jaime Salvá y Palou.

Artá, D. Julian Carrió y Quet-
glas.

Campos, D. Francisco Sala y
Sala.

Capdepera, D. Juan Tous y Cur-
sach.

Felanitx, D. Bartolomé Obrador
y Maimó.

Porreras, D. Rafael Beltran y
Bou.

San Juan, D. Antonio Fernandez
y Rosselló.

Santañy, D. Jaime Rigo Vidal.
Son Servera, D. Jaime Juan y
Vives.

Munturi, D. José Verd y Pocovi.

Petra, D. Antonio Ribot y Gomis.

Villafranca, D. Antonio Bover y
Munar.

PARTIDO DE PALMA.

Distrito de la Catedral.

Palma, D. Baltasar Marquez y
Fiol.

Algaida, D. Juan Amengual y
Verdera.

Llullmayor, D. Sebastian Con-
testi y Salvá.

Marratxi, D. Francisco Pastor y
Serral.

DISTRITO DE LA LONJA.

Palma, D. Juan Ginard y Ferrer.

Andraitx, D. Baltasar Covas y
Mandilego.

Bañalbufar, D. Bartolomé Font y
Alberti.

Buñola, D. Juan Nadal y Palou.

Calviá, D. Pedro Marcó Carbo-
nell.

Deyá, D. Sebastian Bauzá Ma-
rroig.

Esporlas, Don Miguel Sbert y
Camps.

Establiments, D. Jaime Valles-
pir Alemañy.

Estallenchs, D. Bartolomé Calafell
Palmer.

Fornalutx, D. Guillermo Mayol
Barceló.

Puigpuñent, D. Vicente Veñy
Martorell.

Santa Eugenia, D. Onofre Bibilo-
ni Bibiloni.

Santa Maria, D. Rafael Far y Ca-
ñellas.

Sóller, D. Miguel Marqués y Mar-
quès.

Valldemosa, D. Pedro Fiol y
Marti.

Palma 30 de Agosto de 1887.—
El Secretario de gobierno accidental,
Jaime Serra.

Núm. 424

*Don Rafael Alvarez Peralta, Juez
de primera instancia del Distrito
de la Lonja de esta Ciudad de
Palma.*

Por parte de Miguel Tugores y
Frau vecino de este término, se ha
presentado escrito solicitando la de-
claración de dominio á favor de su
madre Antonia Maria Frau y Sastre
del inmueble que á continuación se
describe.—Una porción de tierra
campo sita en el término de esta
Ciudad y punto Son Orpina, de ca-
bida de 17 áreas 76 centiáreas (un
cuarton) aproximadamente en la que
hay edificada una casa, lindante por
Norte con tierra de Antonio Tugores
y por Sur con la de Juan Tugores
y por Oeste con otra de Lucas Mes-
quida. Su valor se considera ser de
mil seiscientas pesetas.

Esta finca la adquirió la Frau y
Sastre por herencia de su padre
Juan Frau y Frau en virtud de divi-
sion que celebró con sus hermanos
de la cual no se formalizó escritura,
ofreciendo informacion testifical
acerca el hecho de haberla poseído
desde la defuncion de su citado pa-
dre y habiendo oido sobre ella al
Fiscal Municipal por auto de diez y
seis de Julio próximo pasado se ha
mandado recibirse dicha informacion
y que se publique los oportunos
edictos en la forma legal corres-
pondiente, citandose á las personas
á quienes pueda perjudicar la decla-
ración de dominio que se interesa
por ser desconocida.

En su virtud, por el presente edic-
to se cita llama y emplaza á las per-
sonas que tengan derecho á impug-
nar la declaración de dominio soli-
citada para que dentro el plazo de
ciento ochenta días comparezcan á
impugnarlo, bajo apercibimiento de
que si no lo hace les parará el per-
juicio á que haya lugar.

Palma veinte y tres de Agosto de
mil ochocientos ochenta y siete.—
Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí,
Juan Bestard.

*D. Antonio Rafael Garcia, Juez
de primera instancia del distrito
de la Catedral de Palma.*

Por el presente edicto y en virtud
de providencia de veinte y siete del
que rige se sacan á pública subasta por
término de ocho días los muebles que
con su justiprecio á continuación se
expresan:

Seis sillas pintadas imitación á cao-
ba con asiento de enea, en nueve pe-
setas.

Dos balancines tambien pintados
como las anteriores sillas con asiento
y respaldo listado á rayas negras y
color plomo, justipreciados en doce
pesetas.

Una mesa escritorio con dos cajo-
nes, pintada como los anteriores, de
cinco palmos y medio por tres y un
cuarto, en seis pesetas.

Una cómoda de caoba con embuti-
dos de metal, con cuatro cajones, en
setenta y cinco pesetas.

Un marco para portal teñido de ne-
gro de ocho palmos por tres cuartos,
en dos pesetas cincuenta céntimos.

Cuatro cuadros de caoba torneados
y llanos con la historia de Gil Blas,
de tres palmos y tres cuartos por tres
y un cuarto, evaluados en veinte y
seis pesetas.

Un espejo marco de caoba copado y
contorneado de tres palmos y medio
por tres y un cuarto, en diez y seis
pesetas.

Un reloj de los llamados alemanes
en quince pesetas.

Otro cuadro marco de madera blan-
ca crucero con un paisaje, en cinco
pesetas.

Un espejo pequeño de un palmo y
tres cuartos por uno y medio, en una
peseta.

Seis sillas de caoba con relieves,
asiento de enea fina, con sus corres-
pondientes tapetes de algodón, evalo-
radas, en treinta y seis pesetas.

Un cuadro de caoba, de cuatro pal-
mos por tres, en seis pesetas cincuen-
ta céntimos.

Un sillón de caoba con asiento al-
mohadon, en cuarenta pesetas.

Un ropero pintado imitación á cao-
ba, de ocho palmos por seis y medio,
en veinte pesetas.

Una percha de leña de pino colga-
dor de ropa, con cinco clavígeros,
cuatro pesetas.

Cinco sillas pintadas de verde asien-
to de enea justipreciadas en dos pese-
tas cincuenta céntimos.

Una mesa pintada en una peseta.

Los descritos muebles han sido
embargados como de propiedad de
Jorge Jofre y Llobera para con su pro-
ducto hacer pago al acreedor D. Juan
Alomar y Gelabert de sus alcances y
queda señalado para su remate el
quince de Setiembre próximo á las
diez y media de la mañana en los es-
trados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para
conocimiento de los que quieran inte-
resarse en la subasta advirtiéndose que
los descritos muebles se hallarán de
manifiesto en el edificio que ocupa
este Juzgado para los que quieran axa-
minarlos, que no se admitirá postura
al que no haya depositado en la mesa
del Juzgado la décima parte del justip-
precio, que será devuelta á sus respec-
tivos dueños acto continuo del remate

escepto el que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Palma treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael García.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 426

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Oliver y Barceló apodado Viñate hijo de Jaime y de Micaela natural de Felanitx y vecino que fué de la misma ciudad, soltero, jornalero y de edad de diez y seis años, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado y escribania del infrascrito actuario para ingresar en la cárcel de esta ciudad, á fin de que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa sobre contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia judicial que procedan á la busca y captura del indicado Oliver poniéndole, si fuere habido, á disposicion de dicho Juzgado.

Palma veinte y nueve Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael García.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 427

Don Guillermo Ignacio Más, Juez Municipal letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, y como tal encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por ascenso del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que Andrés Valls y Forteza, natural y vecino que fué de la villa de Llummayor, falleció en dicha villa en estado de viudo de Margarita Perelló, en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis sin haber ordenado testamento ni actos de última voluntad; y por Andrés Valls y Miró, vecino de esta Ciudad se ha presentado escrito en tres de Febrero del año actual promoviendo el abintestato del repetido difunto Andrés Valls y Forteza, reclamando la herencia de este en la proporcion que le corresponda como sobrino del mismo difunto. En su consecuencia y en virtud de lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, por medio del presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los autos que sigue el repetido Andrés Valls y Miró sobre el abintestato del mismo Andrés Valls y For-

teza, por ante dicho Juzgado y Escribania del infrascrito actuario.

Dado en Palma á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 428

Don Tomás Perez y Navarro, Capitan Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Mallorca y Fiscal instructor del sumario que se sigue contra José Segrera Bauza (a) Moch, por el delito de sedicion é insulto á fuerza del Cuerpo, el dia quince de Agosto último, en la Ciudad de Felanitx.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Julian Ramis, (a) «Punta» que residia en la Ciudad de Felanitx, cuyo oficio, domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalia militar, (sita en la Casa-Cuartel del Cuerpo, Plaza de Atarazanas, número veinte siete) con el fin de prestar declaracion.

Así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Palma dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Perez.

Núm. 429

Don Manuel Martínez Santamaria, Teniente segundo Ayudante de Estado Mayor de Plazas y fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Señor General Gobernador Militar de esta Isla y Plaza de Mahon contra el soldado José Carrillo Boronat por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Carrillo Boronat soldado de la primera compania del segundo Batallon del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, hijo de José y de Pascuala Natural de Callosa de Segura Parroquia de idem Ayuntamiento de idem Consejo de idem Provincia de Alicante Juzgado de primera instancia de Dolores Provincia de Alicante Capitania General de Valencia de veinte y cuatro años de edad de oficio jornalero; cuyas señas personales, son las siguientes: pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, y de un metro siete cientos veinte y nueve milímetros de estatura, para que, en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de Palma de Mallorca comparezca en la guardia del Principal de esta Fortaleza de Isabel segunda á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Señor General Gobernador Militar de esta isla se le sigue por el delito de desercion: bajo apercibimiento de que, si no compa-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
28	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	3	»	»	»	»	8	»	1	1	»	»	»	1
														9

Palma 1.º de Julio de 1887.—El Juez Municipal, R. Obrador.

Dejanciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	»	»	1	»	1	»	1	»	7
23	4	»	1	5	2	»	»	2	»	5
24	2	»	»	2	3	»	»	3	»	3
25	1	»	»	1	1	»	1	2	»	3
26	»	1	»	1	2	»	»	2	»	3
27	2	»	»	2	»	»	1	1	»	4
28	1	»	»	1	2	1	»	3	»	4
29	1	1	»	2	1	»	1	2	»	4
30	»	»	»	»	2	»	»	2	»	2
	12	2	1	15	13	2	3	18	»	33

Palma 1.º de Julio de 1887.—El Juez Municipal, R. Obrador.

rece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como Militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Carrillo Boronat y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del Principal de la Fortaleza de Isabel segunda y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en la Fortaleza de Isabel segunda á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Fiscal, Manuel Martínez.

Núm. 431

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.
Secretaria general.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislacion vigente sobre ins- truccion pública, estará abierta en

la Secretaria general de esta Universidad la matricula ordinaria del curso de 1887 á 1888, para las Facultades de Filosofia y Letras, Ciencias, en sus secciones de exactas y físicas, Derecho en las del Civil, Canónico y Administrativo, Medicina y Farmacia, y para las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1886 á 1887. Los derechos de matricula se abonarán en un solo plazo.

Con arreglo á la instrucion sobre cédulas personales aprobada por S. M. en 27 de Mayo de 1885, deberán los alumnos para matricularse exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matricula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura satisfechas en papel de pagos al Estado, debiendo éste contener un timbre móvil de diez céntimos en el primer pliego, y entregar el interesado al propio tiempo tantos timbres móviles como sean las asignaturas

en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula.

El precio de la cédula de inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos, en metálico, que sin distinción deberán abonar los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de exámen, debiendo pegarse á dicha cédula un timbre móvil de 10 céntimos que debarán entregar en el acto de matricularse.

Por la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria.

El precio de la cédula de inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán, además, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura de Facultad hasta el doctorado, y 20 por cada asignatura del doctorado.

Los derechos académicos se harán efectivos en el citado papel y timbre en la Secretaría general, durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talón correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno en cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar del Rectorado, en debida forma, matriculas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matriculas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad comprendiendo en ellas las asignaturas del año preparatorio. Su número no pasará de tres.

Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matriculas del curso que acaba en el día anterior; y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matriculas para el curso siguiente.

Barcelona 15 de Agosto de 1887.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 432

Factoría de Utensilios de Mahon.

2.ª quincena de Julio de 1887.

NOTA de las compras verificadas por Administración directa en esta Factoría durante la espresada quincena.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD Litros.	PRECIO	IMPORTE
					general Pesetas.	— Pesetas.
19	D. Miguel Estela.	Mahon.	Petróleo.	36'00	0'65	23'40

Mahon 20 de Julio de 1887.—El Administrador, Jaime Garau.—B.º V.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bò.

Núm. 433

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Julio de 1887.

NOTA de las compras verificadas por Administración directa en esta Factoría durante el expresado mes.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
					general Pesetas.	— Pesetas.
15	D. Juan Sacristá.		Harina de flor para pan de Hospital.	10 qqs. ms.	46'65	466'50
15	« José Forteza.		Aceite de 1.ª	100 Litros.	1'10	110'00
15	« Antonio Palmer.		Pimenton.	10 kgros.	1'25	12'50
15	« El mismo.		Ajos.	600 Cabezas.	0'01	6'00
15	« Mateo Moreno.		Aguardiente.	100 Litros.	0'65	65'00
15	« Juan Ordinas.		Leña en rama.	80 qqs. ms.	1'50	120'00

Palma 31 de Julio de 1887.—El Administrador, Ricardo de Vicente.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Núm. 434

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Julio de 1887.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
					de la unidad Pesetas.	— Pesetas.
15	D. Antonio Palmer.		Jabon.	100 kilógrs.	0'75	75'00
15	« El mismo.		Petróleo.	36 Litros.	0'66	23'76
15	« Juan Ordinas.		Leña de pino.	4 qqs. mts.	2'30	9'20
15	« Administracion de Subsistencias.		Ceniza.	1 Idem.	10'00	10'00

Palma 31 de Julio de 1887.—El Administrador, Ricardo de Vicente.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Núm. 435

Factoría de Utensilios de Mahon

1.ª quincena de Agosto de 1887

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría durante el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Kilógrs.	PRECIO	IMPORTE
					de la unidad Pesetas.	— Pesetas.
1.º	D. Miguel Estela.	Mahon.	Petróleo.	72	0'65	46'80
1.º	« José Gomila.	Id.	Leña (cap de ram.)	2000	0'03	60'00

Mahon 15 de Agosto de 1887.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bò.